

RESOLUCIÓN-DE-MP-124-2016

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTA: Para resolver sobre la solicitud de **PERMISO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADA "EVALUACION SISTEMATICA DE LA DISTRIBUCION DE LA NUTRIA NEOTROPICAL (LONTRA LONGICAUDIS) EN LAS CUENCAS DE HONDURAS**, a realizarse en la Cuenca del Lago de Yojoa en los departamentos de Santa Bárbara, Cortes y Comayagua, presentada por el Abogado **MARCO TULIO CALLIZO MOLINA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **ANA LORENA QUIÑONEZ CAMARILLO**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, la Solicitud de Permiso de Investigación denominada **"Evaluación Sistemática de la Distribución de la Nutria Neotropical (Lontra Longicaudis) en las Cuencas de Honduras**, a realizarse en la Cuenca del Lago de Yojoa en los Departamentos de Santa Bárbara, Cortes y Comayagua, Honduras.

CONSIDERANDO: Que corre a folio número treinta y cuatro **(34)** el Dictamen Técnico ICF-DVS-142-2016, emitido por el Departamento de Vida Silvestre de fecha diecisiete (17) de agosto de 2016, en el cual recomiendan a la Dirección Ejecutiva extender el permiso de investigación colecta científica bajo los siguientes términos:

1. El permiso de investigación tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión.
2. Que la investigadora principal será Ana Lorena Quiñonez Camarrillo de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0801-1978-04527, estudiante de maestría de University of Massachusetts Amherst, USA.
3. Que para realizar las actividades solicitadas se deberá de cancelar los siguientes cánones:

ACTIVIDAD	CANON
Permiso de investigación científica	10% del salario mínimo mensual vigente
TOTAL	Lps. 916.84

4. El Informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF. El mismo deberá entregarse en un periodo no mayor a un (1) año una vez concluida la investigación, el idioma de presentación del informe es **ESPAÑOL**.
5. Es **Obligatorio** que los investigadores porten su respectivo permiso y se reporten en las Oficinas Regionales con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (coordinación de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Región Forestal de Comayagua, Región Forestal de Nor-Occidente), y autoridades locales que los solicite, **además deberán reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio**. En este último caso los investigadores deberán

[Handwritten signature]

- someterse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colectiva que exista para esa área.
6. El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; Artículo 41 (Acuerdo 045-2011)
 7. Que el permiso **NO** autoriza la colecta de muestra y/o especímenes.
 8. En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el **Departamento de Vida Silvestre** quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de **Negociar y Acordar las Condiciones de Acceso y Utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de esto.** Todo lo anterior basado en el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y protocolo de Nagoya sobre acceso y la participación en los beneficios. El Departamento de Vida Silvestre dictamina FACTIBLE sobre la solicitud de Investigación científica.
Paleontólogo

CONSIDERANDO: Que corre a folio número treinta y nueve (39) el Dictamen Técnico DAP-157-2016, emitido por El Departamento de Áreas Protegidas de fecha tres (3) de Octubre de 2016, en el que establece que en base a la información contenida en el expediente el DAP concluye lo siguiente:

- 1) Según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), en su artículo 111 se define que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es el responsable de administrar las áreas protegidas y la vida del país.
- 2) Para el área protegida Lago de Yojoa, cuenta con el Decreto Legislativo 71-71, el plan de manejo aprobado según Acuerdo No.003-2016, de fecha 29 de Enero del 2016, con una vigencia del 2016 al 2027, en el que se contempla el programa de investigación y monitoreo en el que se especifica la necesidad de promover la investigación científica como pilar fundamental para mejorar la calidad del manejo, la conservación de los recursos naturales del mismo, afinar inventarios de flora y fauna en el área.
- 3) Previo a iniciar con las actividades los investigadores deberán presentarse a la Oficina Regional de Nor-Occidente del ICF, a presentar el permiso y dejar copia del mismo, notificando además los sitios específicos a visitar.
- 4) Presentar los resultados y los datos que se levanten y se produzcan con la investigación, al Departamento de Áreas Protegidas y Organizaciones Comanejadoras del área.
- 5) Durante el periodo de desarrollo de la investigación se deben crear capacidades con los actores locales y presentar los resultados a través de charlas, cursos y talleres, en base a lo establecido en los artículos 16 al 21 del

Handwritten signature

convenio de Diversidad Biológica, esta actividad se debe de coordinar con el personal de la Oficina Regional de Nor-Occidente.

El Departamento de Áreas Protegidas en base a los aspectos expuestos anteriormente, determina que es FACTIBLE el desarrollo de la investigación a realizarse en el Lago de Yojoa.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 26, 27, 28, 29 y 30 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre.

RESUELVE

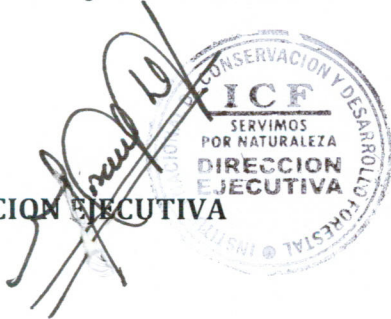
Extender el **Permiso de Investigación Científica Colecta de Fauna Silvestre**, bajo los siguientes términos:

1. El permiso de investigación tendrá una vigencia de un **(1)** año a partir de la fecha de emisión.
2. Que la **Investigadora Principal** será: **Ana Lorena Quiñonez Camarrillo**, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0801-1978-04527, estudiante de maestría de University of Massachusetts Amherst, USA.
3. Que para realizar las actividades solicitadas deberá de cancelar la cantidad de **Lps. 916.84**, por concepto de investigación, (Acuerdo 045-2011).
4. El Informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF. El mismo deberá entregarse en un periodo no mayor a un (1) año una vez concluida la investigación, el idioma de presentación del informe es **ESPAÑOL**.
5. Es **Obligatorio** que los investigadores porten su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Regional con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (coordinación de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Región Forestal de Comayagua y Región Forestal de Nor-Occidente), y autoridades locales que los solicite, **además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio**. En este último caso, los investigadores deberán someterse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colectiva que exista para esa área.
6. El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; Artículo 41 (Acuerdo 045-2011).
7. Que el permiso **NO** autoriza la colecta de muestra y/o especímenes.

Handwritten signature

8. En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el **Departamento de Vida Silvestre** quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de **Negociar y Acordar las Condiciones de Acceso y Utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de esto.** Todo lo anterior basado en el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y protocolo de Nagoya sobre Acceso y la participación en los beneficios.
9. Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abog. **MARCO TULLIO CALLIZO MOLINA**, y los dictámenes técnicos emitidos por los Departamento de: Vida Silvestre, Áreas Protegidas y Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre declara **CON LUGAR** el **PERMISO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADA "EVALUACION SISTEMATICA DE LA DISTRIBUCION DE LA NUTRIA NEOTROPICAL (LONTRA LONGICAUDIS) EN LAS CUENCAS DE HONDURAS"**, a favor de la señora **ANA LORENA QUIÑONEZ CAMARILLO**. - NOTIFIQUESE.

DIRECCION EJECUTIVA



SECRETARIA GENERAL

